



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas — De años anteriores, 5

SUSCRIPCION ANUAL  
Particulares . . . 400 ptas  
Centros oficiales. 350 \*

INSERCCIONES  
No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 12 de julio

Número 157

### JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Habiendo acordado esta Jefatura Provincial de Sanidad, dar su consentimiento a la instalación de un Botiquín de urgencia en la localidad de Milagros, en esta provincia, y cumplimentando lo que dispone la Orden Ministerial de Gobernación de 20 de febrero de 1962, «Boletín Oficial del Estado», de 10 de marzo, en su artículo 4.º, se pone en conocimiento del público para que en el plazo de 15 días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas en la Jefatura Provincial de Sanidad, sobre la apertura de dicho Botiquín.

Burgos, 6 de junio de 1973.—El Jefe Provincial de Sanidad, Pedro Carazo Carnicero.

### Anuncios Oficiales

#### Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Cerámica Scala Española, S. A."

(Conclusión)

#### CAPITULO SEPTIMO DISPOSICIONES VARIAS

Sección 1.ª — *Jornadas de trabajo de Jueves Santo y "Carpillos":*

Art. 42. — En tanto las festividades de Jueves Santo y «Carpillos» aparezcan recuperables o abonables en su mitad en el calendario oficial de fiestas publicado por la Delegación Provincial de Trabajo, el trabajo en dichos días se efectuará en jornadas completas continuadas, abonándose como extraordinarias las que excedan de las 4 primeras horas de trabajo.

Dada la indole especial del trabajo en la factoría que requiere para su ejecución el empleo mínimo de toda la jornada para completar el ciclo, será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días.

Sección 2.ª — *Consideración específica de faltas de puntualidad y asistencia:*

Art. 43. — En todos los casos, las faltas de asistencia injustificadas, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia injustificados.

Sección 3.ª — *Salarios de cotización:*

Art. 44. — Por lo que respecta a los salarios de cotización por Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en la Ley 24/1972, de 21 de junio y disposiciones concordantes, corriendo a cargo de los productores el pago de las cuotas que les correspondan a la Seguridad Social, así como el Impuesto sobre Rendimientos de Trabajo Personal.

Sección 4.ª — *Paros:*

Art. 45. — En lo sucesivo, los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo, sea por la causa que sea, y siempre que no sea posible recuperarlos, se abonarán a razón del salario del grado de trabajo que ejecuten, a 60 puntos de actividad.

Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del jornal mínimo de la Ordenanza de Trabajo en vigor o disposiciones concordantes.

Dado el perjuicio que reportan a los productores y Empresa los pa-

ros e interrupciones en el trabajo, ésta pondrá todo su interés en lograr que se produzcan los mínimos e imprevisibles.

Sección 5.ª — *Pago de actividades:*

Art. 46. — En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado, será de 80 puntos Bedaux-hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas imputables al productor serán adicionados o deducidos una vez aplicado el tope.

Art. 47. — El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que, al efectuar el trabajo, se siga el método establecido en los estudios de tiempos, no exista pérdida de vida profesional y se mantenga la norma de calidad establecida.

Cuando se obtengan actividades inferiores a 60 puntos Bedaux-hora se pagará a razón del salario mínimo de la Ordenanza, o disposiciones concordantes, con independencia de la sanción que pueda corresponder.

Sección 6.ª — *Cálculos de devengos:*

Art. 48. — El cálculo y liquidación de los trabajos, a efectos del pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los productores que lo deseen podrán solicitar anticipos a cuenta de sus devengos, por un máximo de 6.000 pesetas mensuales. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

Sección 7.ª — *Redondeo de devengos:*

Art. 49. — Se conviene suprimir

el pago de los céntimos al abonar los devengos al personal de la Empresa.

Lo pactado se refiere al importe líquido resultante después de efectuar todas las deducciones de Seguridad Social y Rendimiento de Trabajo Personal, y las que correspondan de anticipos o por otros conceptos.

El redondeo se efectuará depreciando la cifra fraccionaria cuando ésta sea igual o inferior a 50 céntimos o completando su importe hasta la unidad de peseta siguiente cuando fuese superior a dicho importe.

Sección 8.<sup>a</sup>— *Absorción de la bonificación por trabajo penoso, tóxico, peligroso o ambiental.*

Art. 50.— Dado que en la calificación de cada puesto de trabajo se ha tenido en cuenta el ambiente en que se desarrolla, así como los riesgos profesionales, el precio del grado de calificación resultante para cada trabajo absorberá las bonificaciones que en su caso pudieran corresponder para trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o ambientales, ya que la calificación del puesto de trabajo por sistema Bedaux, es también consecuencia de los puntos de calificación asignados a las condiciones en que el trabajo se realiza.

Sección 9.<sup>a</sup>— *Trabajos en domingos y fiestas de precepto.*

Art. 51.— Dada la posibilidad de cumplir los deberes religiosos fuera de las horas de trabajo, se conviene en suprimir la hora de la mañana que tienen concedida los productores para dicho fin.

Sección 10.— *Premio de asistencia, puntualidad y normalidad.*

Art. 52.— Se establece un premio de puntualidad, asistencia y normalidad cuya cuantía se fija en la siguiente forma:

*Personal obrero:*

1,30% semanal del importe mensual de las producciones mínimas y de las primas obtenidas, con un tope máximo de 627 pesetas mensuales por este concepto.

*Personal mensual:*

2,73% semanal del importe del salario base empresa indicado en la columna 3.<sup>a</sup> del anexo núm. 3 que tengan individualmente asignado con un tope máximo de cobro de 825 pesetas mensuales por este concepto.

El cálculo del importe del premio para todo el personal, se efectuará una vez al mes en la forma siguiente:

El porcentaje mensual para efectuar el cálculo, será igual al porcentaje semanal multiplicado por el número de semanas con derecho a premio.

Art. 53.— Las condiciones para el percibo del premio de puntualidad, asistencia y normalidad, son las siguientes:

a) No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana.

b) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea haber trabajado todas las jornadas completas.

c) No tener ninguna falta por mal comportamiento en el trabajo.

d) No tener actividades inferiores a las habituales, salvo en casos justificados, y en todos los casos, mantener como mínimo, actividades de 60 puntos Bedaux-hora.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones indicadas en los apartados anteriores motivará la pérdida total del premio de toda la semana en que este incumplimiento se produzca.

Art. 54.— A los efectos del artículo anterior, a continuación se especifican las causas que motivan la pérdida del premio en cada una de las condiciones de su percibo:

Se consideran faltas de puntualidad: cualquier retraso en las timbradas sobre el horario establecido para las entradas al trabajo así como el timbrar antes de la hora de salida; no timbrar los cartones a la entrada o a la salida, o cualquier anomalía observada en los cartones-registro de entrada o salida al trabajo (raspaduras, enmiendas, etcétera).

Se considerarán faltas de presencia: cualquier ausencia total o parcial, durante la jornada de trabajo, de la sección, sea cual sea la causa de la ausencia (permisos, indisposiciones, visitas médicos, bajas por enfermedad o accidente, nacimientos, defunciones de familiares, etcétera).

Se consideran faltas por mal comportamiento. no estar en el lugar de trabajo en el momento de iniciar o terminar la jornada de trabajo, almorzar o comer durante las horas de trabajo; ausentarse del lugar de trabajo sin permiso de los superiores aunque sea por breve tiempo; efectuar mal el trabajo o de mala calidad; el originar mayor número de pérdidas que el normal; el provocar desórdenes; el provocar averías en las máquinas, instalaciones o herramientas; el mal comportamiento

en el trabajo con sus superiores o compañeros, así como todo aquello que dé lugar a sanción o amonestación verbal o escrita tanto individual como colectiva.

Sección 11.— *Disminuciones en los rendimientos de trabajo:*

Art. 55.— *Rendimientos colectivos.* No se admitirá ninguna disminución en el rendimiento colectivo habitual de una sección o departamento cualquiera de la Empresa, considerando a estos efectos la palabra «colectivo» referida al trabajo que afecta a más de un productor.

Art. 56.— *Rendimientos individuales.* Se admite, como máximo, una baja en el rendimiento individual del 10 por 100 del rendimiento habitual, siempre que el rendimiento que resulte no sea inferior a 60 puntos Bedaux-hora, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, como máximo durante una semana. Tal como se dice en el artículo 47, cualquier disminución en el rendimiento individual o colectivo que origine actividades inferiores a 60 puntos Bedaux-hora se pagará a razón del salario mínimo de la Ordenanza de Trabajo o disposiciones concordantes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Sección 12.— *Faltas de puntualidad:*

Art. 57.— Impedirán la entrada al trabajo durante media o toda la jornada, en privativa estimación de la Empresa, las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen a los 30 minutos de la hora señalada, una vez al mes, y de los 15 minutos las veces sucesivas dentro del mismo periodo.

Sección 13.— *Reglamento de Régimen Interior de Trabajo:*

Art. 58.— Las relaciones laborales se regularán por lo indicado en el Reglamento de Régimen Interior de Trabajo, actualmente en trámite de aprobación por la autoridad laboral.

## CAPITULO OCTAVO

### REVISIONES DEL CONVENIO

Art. 59.— En 1.º de enero de 1974 se procederá a la revisión automática de las líneas salariales del Convenio incrementándolas con el aumento experimentado por el Índice Nacional Oficial del Coste de la vida señalado por el Instituto Nacional de Estadística.

Dado el retraso normal de la publicación de estos datos y al objeto de no retrasar la revisión, la

determinación del porcentaje de aumento se efectuará tomando el índice nacional oficial del coste de la vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística del mes de octubre de 1972 y se comparará con el referido índice correspondiente al mes de octubre de 1973. Los resultados de esta revisión automática de líneas salariales surtirán efectos a partir del 1.º de enero de 1974.

CAPITULO NOVENO  
VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

Art. 60. — En el supuesto de que las autoridades laborales, en el ejercicio de las facultades que les son propias, no aprobasen alguno de los pactos del presente Convenio, éste quedaría invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

CAPITULO DECIMO  
CLÁUSULA ESPECIAL DE REPERCUSIÓN  
EN PRECIOS

Art. 61. — Cada uno de los Vocales hace constar que las estipulaciones de este Convenio, podrán dar lugar a repercusión en los precios de los productos que la Empresa fabrica. En este caso la Empresa recabará previamente la autorización pertinente de la Subcomisión de Precios.

ANEXO NUM. 1

Tabla de salarios horarios de los grados de trabajo y valores punto prima  
Especialistas de 1.ª y Jefes de Equipo de Especialistas

Grados	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<b>ESPECIALISTAS DE 1.ª</b>						
1.º	19,50	9,60	29,10			
2.º	19,50	9,60	29,10	0,33	0,16	0,49
3.º	19,50	9,60	29,10	0,33	0,21	0,54
4.º	19,50	9,60	29,10	0,33	0,27	0,60
5.º	19,50	9,80	29,30	0,33	0,33	0,66
6.º	19,50	10,50	30,—	0,33	0,38	0,71
7.º	19,50	11,80	31,30	0,33	0,42	0,75
8.º	19,50	14,—	32,50	0,33	0,44	0,77
9.º	19,50	14,50	34,—	0,33	0,46	0,79
					0,49	0,82
<b>JEFES DE EQUIPO DE ESPECIALISTAS</b>						
7.º	19,50	12,90	32,40	0,33	0,44	0,77
8.º	19,50	14,20	33,70	0,33	0,46	0,79
9.º	19,50	15,70	35,20	0,33	0,49	0,82
10.º	19,50	17,20	36,70	0,33	0,51	0,84
11.º	19,50	18,70	38,20	0,33	0,53	0,86
12.º	19,50	20,20	39,70	0,33	0,55	0,88
13.º	19,50	21,70	41,20	0,33	0,58	0,91

- (1) Importe Reglamentario. Ptas./Hora = (1).  
 (2) Devengos extrasalariales. Ptas./Hora = (2).  
 (3) Total. Ptas./Hora = (1+2).  
 (4) Importe Reglamentario. Ptas./punto = (1).  
 (5) Devengos extrasalariales (absorbibles). Ptas./punto = (2).  
 (6) Total. Ptas./punto = (1+2).

ANEXO NUM. 2

Tabla de salarios horarios de los grados de trabajo y valores punto prima  
Operarios y Jefes de Equipo de Operarios (personal de oficio)

Grados	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<b>OPERARIOS (Personal de oficio)</b>						
6.º	19,50	10,50	30,—			
7.º	19,50	11,80	31,30	0,33	0,42	0,75
8.º	19,50	13,—	32,50	0,33	0,44	0,77
9.º	19,50	14,50	34,—	0,33	0,46	0,79
10.º	19,50	17,20	36,70	0,33	0,49	0,82
11.º	21,—	17,20	38,20	0,35	0,52	0,85
12.º	21,—	18,40	39,40	0,35	0,53	0,88
					0,55	0,90

## JEFES DE EQUIPO DE OPERARIOS (Personal de Oficio)

11.º	22,50	21,10	43,60	0,38	0,50	0,88
12.º	22,50	23,70	46,20	0,38	0,52	0,90

- (1) Importe Reglamentario. Ptas./hora = (1).
- (2) Devengos extrasalariales (absorbibles). Ptas./hora = (2).
- (3) Total. Ptas./hora = (1+2).
- (4) Importe Reglamentario. Ptas./punto = (1).
- (5) Devengos extrasalariales (absorbibles). Ptas./punto = (2).
- (6) Total. Ptas./punto = (1+2).

## ANEXO NUM. 3

## Tabla de salarios de personal mensual

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
<b>ADMINISTRATIVOS</b>					
Oficial de 1.ª ... ..	5.760	1.240	7.000	3.000	10.000
Oficial de 2.ª ... ..	5.040	1.085	6.125	3.200	9.325
Auxiliar de 1.ª ... ..	4.680	820	5.500	3.200	8.700
Auxiliar de 2.ª ... ..	4.680	820	5.500	1.500	7.000
Aspirantes ... ..	2.880	520	3.400	1.100	4.500
<b>SUBALTERNOS</b>					
Vigilante ... ..	4.680	720	5.400	2.900	8.300
Lístero ... ..	4.680	1.120	5.800	3.000	8.800
Almacenero ... ..	4.680	1.120	5.800	3.000	8.800
Botones de 15 a 16 años.	2.520	400	2.920	1.080	4.000
Botones de 17 años ...	2.880	480	3.360	940	4.300
<b>TECNICOS NO TITULADOS</b>					
Encargados de Sección.	5.760	1.240	7.000	5.600	12.600
Encarg. Esp. Contram.	5.401	1.149	6.550	5.300	11.850
Técnico Org. de 1.ª ...	5.760	1.240	7.000	3.000	10.000
Técnico Org. de 2.ª ...	5.401	1.149	6.550	2.775	9.325
Aux. de Organización ...	4.680	820	5.500	3.200	8.700
Analista de 2.ª Laborat.	5.040	1.085	6.125	3.200	9.325
Aux. de Laboratorio ...	4.680	820	5.500	1.500	7.000
Delineante de 1.ª ... ..	5.760	1.240	7.000	3.000	10.000
Delineante de 2.ª ... ..	5.401	724	6.125	3.200	9.325
Calcador ... ..	4.680	820	5.500	1.500	7.000

- (1) Grupos.
- (2) Salarios mínimos Reglamentario. Ptas. = (1).
- (3) Devengos extrasalariales (absorbibles). Ptas. = (2).
- (4) Total salario base empresa. Ptas. = (1+2).
- (5) (Absorbible). Plus voluntario (devengo extrasalarial). Ptas. = (3).
- (6) Total devengos mensuales. Ptas. = (1+2+3).

## Anuncios Particulares

## CONVOCATORIA

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles convoca concursos públicos, al amparo de las facultades que le concede el Decreto 3067/1968, de 28 de noviembre, para contratar la prestación de servicios de tráfico de dispersión y concentración por carretera de mercancías facturadas en RENFE en régimen de detalle, en los itinerarios generales establecidos sus-

titutivos de los ferroviarios y afluentes a las Estaciones-Centro de Alcázar de San Juan, Barcelona, Córdoba, Granada, La Coruña, León, Madrid, Mérida, Miranda de Ebro, Murcia, Orense, Oviedo, Reus, Salamanca, Santander, Sevilla, Tolosa, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Los concursos se celebrarán con arreglo a las condiciones generales y particulares que para cada una de las Estaciones-centro, figurarán en el respectivo pliego de bases aprobado al efecto, que los

interesados pueden consultar en la Unidad Operativa de Detalle de la Dirección Comercial de la Red (P.º del Rey, número 32, Madrid).

La apertura de plicas tendrá lugar a los 30 días, a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1973.—El Jefe de la U. O. Detalle, Mario A. Schoendorff.

3.984.—190,00